CG

BANCROFT LIBRARY

The Bancroft Library

No. 42-175 Numbered Sets.

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

Digitized for Microsoft Corporation
by the Internet Archive in 2006.
From University of California Libraries.
May be used for non-commercial, personal, research,
or educational purposes, or any fair use.
May not be indexed in a commercial service.

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

BREVE IMPUGNACION

A LAS

OBSERVACIONES

ACERCA DEL PARECER FISCAL

Y ACUERDO DE LA SUPREMA CORTE,

SOBRE

El Ocurso que le dirigieron once Señores Diputados reclamando la inconstitucionalidad de los Tratados de Paz celebrados con el Gobierno Anglo-Americano.

MÉXICO:

Imprenta de Lara, calle de la Palma número 4.

1848.

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

BANCROFT LIBRARY

AUTO

A QUE

SE REFIEREN LAS OBSERVACIONES.

EN la ciudad de México, á cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho: Reunidos en tribunal pleno el Exmo. Sr. vice-presidente de esta suprema corte, por estar impedido para intervenir en el negocio de que se trata el Exmo. Sr. presidente, y los Sres. ministros Navarrete, Quintana, Morales, Aguilar, Figueroa, Monjardin, Dominguez, y los señores suplentes Castañeda, Fonseca y Villalva, en lugar del Exmo. Sr. presidente, y de los Sres. Velez y Avilez, que se hallan enfermos, y el señor fiscal: habiendo visto el ocurso que con fecha 1º de Junio último han dirigido á esta suprema corte once individuos de la cámara de diputados, pretendiendo hacer estensiva al tratado de paz ajustado en 2 de Febrero próximo pasado con el gobierno de la confederacion norte-ameri-

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

cana, la facultad que concede el artículo 23 de la acta de reformas á la misma suprema corte, para someter al exámen de las legislaturas la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de las leyes emanadas del congreso general: considerando que la disposicion del citado artículo se limita por su misma naturaleza á los actos legislativos que son inherentes á la esencia de aquel poder, y no puede estenderse á aquellos á que solo concurre subsidiaria ó accidentalmente, como son todas las operaciones diplomáticas esclusivamente propias de la potestad ejecùtiva, sin que la intervencion de la legislativa pueda alterar ó desnaturalizar su carácter: que este principio es de los mas claramente establecidos en la constitucion, donde se ve que en la promulgacion de las leyes procede el gobierno como poder puramente coadyuvante y á nombre del congreso, sucediendo todo lo contrario en la publicacion de los tratados, en que manda á virtud de autoridad propia auxiliada por la concurrencia del poder legislativo en la subsecuente aprobacion de sus actos; de modo, que lo que en un caso es puramente accidental y sujeto á restricciones y ampliaciones, en el otro es entitativo y esencial, siendo fuera de toda duda que la concurrencia del gobierno á la formacion y sancion de la ley deja intacta la autoridad establecida para dictarla, pues aquel requisito no tiene otro objeto que mantener el equilibrio de los poderes y evitar los inconvenientes que podrian resultar de la precipitacion ó inconsideracion en el ejercicio de tan alta prerogativa, y por esto en las constituciones está modificada de diversas maneras la intervencion del

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

gobierno, salvas siempre las facultades del congreso, en quien reside esencialmente la de dictar las leyes, pudiendo decirse lo mismo de la aprobacion de los tratados y demas transaciones diplomáticas, que son, en lenguaje de la constitucion, esclusivas del poder ejecutivo de la Union: que el artículo invocado por los señores reclamantes, en el sentido en que lo entienden seria destructivo de tan claros principios que constituyen la diferencia entre el derecho público, constitucional y el internacional ó de gentes, que dimana del consentimiento tácito ó espreso de las naciones y no del arbitrio de una sola, de cuya confusion han provenido las equivocaciones que se advierten en la esposicion indicada: que nada hay mas incontestablemente establecido en la constitucion que la absoluta esclusion de los Estados en todo lo concerniente á las relaciones esteriores, y que la facultad de invalidar ó aprobar los tratados no importa como quiera una simple intervencion de que están inhibidas las legislaturas, sino que constituye una eminente superioridad sobre el gobierno general; pues el poder que revisa, aprueba, reprueba ó modifica, tiene bajo su dependencia á aquel sobre cuyos actos ejerce tal poder: que este principio decisivo en la materia de la verdadera inteligencia del citado artículo 23, donde ni se indica ni era dable se indicase la intencion de subvertir las bases esenciales de la constitucion que no puede estender sus disposiciones fuera de la órbita de su competencia, limitada á sus propios súbditos, de donde rigorosamente se infiere, que las leyes de que habla se contraen por precision á las secundarias que

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

se dicten para el gobierno interior de la nacion, y no á los tratados que derivan toda su fuerza del consentimiento de partes no sujetas la una á la otra: que por este motivo entre las obligaciones impuestas á los Estados en el título 6, seccion 2ª, se enumera como la tercera la de guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de la Union, y *los tratados* hechos ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federacion con alguna potencia estrangera: donde ademas de insistirse en la inhibicion impuesta á los Estados, se distinguen evidentísimamente las nociones de ley y tratado, advirtiéndose ademas, que entre las atribuciones del presidente detalladas en la seccion 4ª, título 4º se pone por la 12ª la de declarar la guerra, prévio *decreto* del congreso general; que es lo mismo que decir que así como el acto que autoriza para la declaracion de la guerra no tiene otro concepto que el de decreto, la aprobacion del convenio que la termina no admite otra denominacion: cuya sola idea pone de manifiesto la importunidad del artículo 23 que habla esclusivamente de leyes y éstas limitadas á la administracion interior: que aunque quiera decirse que ésta es una interpretacion prohibida á los tribunales y esclusiva del poder legislativo, es fácil conocer que no se trata de aquella interpretacion auténtica y potestativa propia del legislador, sino de la jurídica y usual circunscrita á la simple inteligencia de la ley que es indispensable para su exacta aplicacion, pues no hay tribunal que pudiera hacerla sin el discernimiento debido de lo que aplica: que la disposicion contenida en el re-

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

petido artículo 23 es una ley cuya observancia está cometida á la corte de justicia, que no debe proceder á su ejecucion sino en los términos que ella prescribe, y no como un instrumento ciego destituido de toda razon, en cuyo caso seria responsable de las graves y entitativas consecuencias de tan irreflexiva conducta; pues sometiendo lisa y llanamente, como quieren los señores reclamantes, á las legislaturas de los Estados el juicio sobre la validez ó nulidad del tratado, reconocia en ellas del modo mas positivo y esplícito la facultad que les niega la constitucion de intervenir en negocios de esta especie, dándoles ademas una indudable supremacía sobre el gobierno general: que fuera de estas consideraciones legales militan las muy atendibles en política de los incalculables males que resentiria la nacion si por un olvido imperdonable de los mas sanos principios, se abriese nuevamente una discusion tan delicada sobre negocio ya terminado, en que una de las partes contratantes ha procedido ya á la ejecucion de las obligaciones que contrajo, evacuando las plazas ocupadas, devolviendo las fortalezas que estaban en su poder, entregando las armas que nos habian tomado, y ejecutando el pago de las indemnizaciones en los términos convenidos: que semejante procedimiento por nuestra parte no podria menos de mirarse como una violacion inescusable de la fé pública y de la sagrada inviolabilidad de los pactos respetados aun entre las hordas mas incivilizadas y bárbaras; lo que daria un título legítimo para recomenzar con indecible fatalidad las hostilidades felizmente terminadas: y finalmente, que la dig-

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

nidad y decoro de la nacion salvadas hasta ahora tratando de igual á igual con una de las potencias mas poderosas y respetadas de la tierra, se verian altamente comprometidas con la inconsideracion de un paso que no podria justificarse con el pretesto de utilidad pública á que hemos consultado en la celebracion del tratado, como sucede en todos los de su clase, pues en ellos no se examinan cuestiones de validez ó nulidad, sino en el muy raro caso de falta de poderes en las partes contratantes, mas solamente de conveniencias ó desventajas que suelen proponerse en los debates sobre leyes secundarias que pueden ser contrarias á disposiciones constitucionales segun establece el artículo referido. Por tanto, en atencion á los fundamentos espresados y á otros que se tuvieron presentes; los mencionados ministros de esta suprema corte, de entera conformidad con lo pedido por su fiscal en respuesta de 27 de Junio último dijeron: Que declaraban y declararon no haber lugar á la remision del tratado ajustado en 2 de Febrero próximo anterior á las legislaturas de los Estados, para el exámen que se solicita, comunicándose á los señores reclamantes para su inteligencia; al supremo gobierno por cópia autorizada y legal para obviar á cualquiera reclamacion á que pudiera dar lugar tan inoportuno recurso; y al público por medio de la prensa para calmar las inquietudes, disipar los errores y quitar todo pretesto á la perturbacion del órden público. Así lo determinaron y firmaron.—*Felipe Sierra.—Juan Gomez de Navarrete.—Andres Quintana Roo.—Juan Bautista Morales.—José María Aguilar y Lopez.—*

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

José María García Figueroa.—Antonio Fernandez Monjardin.—Mariano Dominguez.—M. de Castañeda y Nájera.—J. Urbano Fonseca.—José Arcadio de Villalva.—José María Casasola.—Mariano Aguilar y Lopez, secretario.

Es cópia que certifico. México, 10 de Julio de 1848.=*Mariano Aguilar y Lopez*, secretario.

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

José María García Figueroa.—Antonio Fernández Monjardín.—Mariano Domínguez.—M. de Castañeda y Vélez.—J. Urbano Fonseca.—José Arcadio de Villalva.—José María Casasola.—Mariano Aguilar y Lopez, secretario.

Es copia que certifico. México, 10 de Julio de 1848.—Mariano Aguilar y Lopez, secretario.

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

IMPUGNACION.

Quicumque rempublicam agitavere, honestis nominibus alii sicuti populi jura defenderent, pars quo senatus autoritas maxima foret, bonum publicum simulantes, pro sua quicumque potentia certabant.

SALL. BELL. CAT.

BANCROFT LIBRARY

Para decirlo breve y claro, cuantos en aquel tiempo conturbaron la república, afectando deseo del bien comun, con coloridos honestos, unos como que defendian los derechos del pueblo, otros como por sostener la autoridad del senado, todos ponian su principal mira en el logro de sus fines particulares.

TRADUCCION LIBRE DEL INFANTE D. CARLOS.

Excmo. Sr.

POR acuerdo de 9 del presente, se sirvió V. E. resolver, de conformidad con lo promovido de oficio por el Sr. fiscal, en pedimento del mismo dia, que una comision, especialmente nombrada al efecto, se encargase de examinar y estender un informe circunstanciado sobre el contenido de un libelo que, sin nombre de autor, se ha circulado profusamente con el manifiesto designio de estraviar y corromper la opinion pública en el grave negocio de la paz celebrada con los Estados-Unidos del Norte, al cual echó

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

V. E. firme é irrevocablemente el último sello por su auto de 4 de Julio de este año, espedido en uso de la atribucion que le concede el artículo 23 del acta constitucional de reformas.

La comision, en debido cumplimiento de lo preceptuado por V. E., se ha impuesto la ingrata tarea de recorrer un cuaderno de 21 páginas, que se hacen eternas en la lectura, no solo por la impropiedad y mal gusto con que están escritas, sino porque en su totalidad, y prescindiendo, como debe prescindirse, de la indecencia de los dicterios con que están manchadas, se reducen á la enfadosa y cansada repeticion de una sola idea inconexa con los principios que guiaron á V. E. en su resolucion, y que se quedan tan intactos en la pretendida refutacion, como si no estuviesen clara y sólidamente espuestos en el auto.

El autor supone falsamente que en él no se alega otro fundamento que la confusa y hasta ahora no bien determinada distincion de las palabras *ley* y *decreto*, cuando V. E., haciendo á un lado esta vana é impertinente cuestion de voces, fijó toda su atencion en las nociones mas sabidas del derecho público é internacional, sancionadas como leyes invariables en nuestro código fundamental, para deducir de aquí las de aplicacion al caso particular de que se trataba; de modo que V. E. no inventa ni establece nuevas doctrinas, sino que recurriendo á la constitucion, donde se hallan las mas terminantes disposiciones que inhabilitan á las legislaturas para intervenir directa ni indirectamente en los actos diplomáticos, falló con acierto, justicia y sabiduria, que no era de someterse

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

á su juicio la convencion de paz ajustada con el gobierno norte-americano.

El artículo tan repetido del acta de reformas no introduce en esta materia, ni podia hacerlo racionalmente, ninguna novedad, porque ella afectaria nuestras relaciones con las potencias estrangeras, que en punto á tratados concurren como partes interesadas, y no se dejarian dar la ley por una sola, con notoria violacion de las prácticas y estilos adoptados por todas las naciones, como lo seria la sumision á veinte ó mas congresos, de actos diplomáticos, revestidos de todas las formalidades acostumbradas.

Para poner mas en claro la verdad de este concepto, entró V. E. al exámen de la cuestion, de cómo concurren los dos primeros poderes del estado, el ejecutivo general y la asamblea representativa á la ejecucion de aquellos actos; y de este exámen rigorosamente lógico y analítico, dedujo V. E. rectamente la razon primordial con que nuestra constitucion prohibió á los estados de la federacion toda influencia y participacion en materias de esta especie. En su direccion y arreglo, dijo V. E., el gobierno procede como principal autoridad, lo que se prueba con la declaracion de que son esclusivamente suyas tales funciones, segun repite la constitucion; y el congreso general aprobando, reprobando ó modificando el tenor de los tratados, concurre como poder subsidiario, esto es, ejerciendo una facultad estraña á la naturaleza de los cuerpos legislativos; pero que por razones de prudencia, tan atendibles como las estrictamente legales, se ha tenido por conveniente conferirle; del

BANCROFT LIBRARY

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

mismo modo que el veto, en cuya virtud queda sin efecto la ejecucion de la voluntad general declarada por el congreso, es una prerogativa estraña á la esencia del poder ejecutivo, cuyas funciones, rigorosamente hablando, deberán limitarse á poner por obra las resoluciones del cuerpo legislativo; pero que por razones de un órden diverso, aunque muy poderosas, es llamado á tomar parte en la confeccion de la ley. Del mismo modo la cooperacion del congreso para la validez de los actos diplomáticos, deja intacta la primitiva facultad del poder ejecutivo, al cual presta una especie de voto subsidiario, que tiene por objeto ejercer cierta sobrevigilancia que se ha creido conveniente en el uso de tan importantes funciones, como son todas las relativas á la paz y la guerra de que pende la suerte de las naciones, y que por lo mismo que son las que mas ancho campo abren á los estravios de la ignorancia y hasta la exaltacion de las pasiones mas nobles, como el orgullo y la gloria nacional, exigen todas las precauciones imaginables para asegurar el acierto, sin menoscabo de la instruccion, secreto, celeridad, y demas condiciones inherentes al carácter especial de los actos diplomáticos. Por esto en las diversas naciones en que está adoptado el régimen representativo, se halla combinado de diferentes maneras el modo de influencia con que concurren las asambleas deliberantes, siendo bien sabido que en Inglaterra, el parlamento solo espresa indirectamente su voluntad, otorgando ó negando los subsidios necesarios para la guerra. En los Estados-Unidos, el senado únicamente goza de la prerogativa de pres-

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

tar su aprobacion á los tratados y convenciones con las naciones estrangeras, y entre nosotros esta facultad compete á ambas cámaras, por el pacto fundamental, que pudo muy bien escoger en esta parte el partido que mas conveniente le pareciese, con tal de no alterar, como en efecto no alteró, la naturaleza de las cosas; pues reconociendo en el congreso general el carácter accidental y estraordinario con que concurre á la perfeccion y complemento de los actos diplomáticos, prohibió á las legislaturas particulares toda intervencion en ellos, segun el tenor literal de los artículos citados en el auto, no derogados por el 23 del acta de reformas, en que ni la mas remota mencion se hace de transaciones diplomáticas, de donde rectamente se infiere que deja en todo su vigor las disposiciones relativas á esta materia, que siendo de la mas alta importancia y trascendencia, no cabe en el buen sentido que se hubiesen tácitamente abrogado por una declaracion que evidentemente se contrae al gobierno interior de la nacion, sin tocar en lo mas mínimo lo concerniente á relaciones esteriores. Esta idea que es el cimiento de la resolucion de 7 de Julio, se ha querido no combatir, sino embrollar con alegaciones que ni siquiera merecen el nombre de sofismas, pues no se concibe qué conexion pueda haber entre la distincion tan claramente establecida por V. E., y la vana nomenclatura de ley y decreto, que nada hace al caso de la cuestion; siendo á todas luces incontrovertible, que aunque la constitucion dé la denominacion de decretos á los actos con que el congreso general concurre á la consumacion y vali-

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

dez de las operaciones diplomáticas, no es este el motivo que se alega en el auto, sino la naturaleza de las materias que se resuelven; de modo que la incompetencia de las legislaturas no nace de que se llame ley ó decreto el acto que quiere sujetarse á su revision, sino de que estando inhibidas de todo conocimiento en asuntos diplomáticos, la corte de justicia no podia reconocer en ellas la facultad que les niega la ley fundamental.

Colocada la cuestion en esta altura, el impugnador la disloca y la trae á la esfera de puerilidades batológicas, entrando en un laberinto de géneros y especies que ni siquiera tienen la ingeniosidad de las categorias de Aristóteles. Pero los fundamentos de V. E. son tan sencillos y perceptibles, que para hallarlos falsos ha sido necesario desfigurarlos, y esto es lo que hace el desdichado impugnador, para quien debe ser muy doloroso que la verdad sea tan fácil de restablecer, que todos sus esfuerzos no dan otro resultado que la vergüenza de una mentira y la ridiculez de un falso celo.

No menos infeliz que en el razonamiento, se muestra desacertado en la eleccion de los ejemplares históricos con que intenta apoyarlo; cita el caso de la anulacion que hicieron los estados generales de Francia de la cesion de la Borgoña en favor de Cárlos V: otra en Tours, del tratado celebrado por Luis XII con el emperador Maximiliano; y el consejo que dió Sully á Enrique IV, de reincorporar á la corona todo lo que habian enagenado sus predecesores; y de todo esto infiere que las legislaturas tienen el derecho de

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

revisar, para su anulacion, el convenio de paz celebrado con los Estados-Unidos. Nuestro congreso general, es decir, nuestros estados generales á quienes compete esta facultad con mas amplitud que á las asambleas de Francia, sujetas en tiempos de poder arbitrario á la voluntad absoluta de los reyes, ha otorgado su aprobacion al tratado; luego las legislaturas deben anularlo. Las circunstancias que en aquel reino favorecian el recobro por la fuerza de lo que la fuerza le habia hecho perder, son enteramente diversas entre nosotros, y no han mejorado desde la época de la paz: luego debemos empeñar nuevamente la guerra: no pudiendo nada, estamos en la obligacion de arrostrarlo todo porque los estados de Francia, á quienes como si fueran el Romano Pontífice, debiéramos entera obediencia, dijeron, hiabrá cosa de mas de 300 años, que era nula la cesion de la Borgoña; y nuestro congreso general que hizo ayer todo lo contrario, respecto á la convencion ajustada con el Norte, no merece de nuestra parte el menor acatamiento. Si no es esto lo que el impugnador anónimo ha querido inferir de los rasgos de erudicion histórica con que imaginó poder amenizar su escrito, no se alcanza á qué propósito han podido ser traidos á una discusion, en que solo se trata de la buena ó mala aplicacion de una ley relativa á la competencia ó incompetencia de las legislaturas en un caso dado.

Esta ley, que es el artículo 23 del acta de reformas, impone al tribunal la obligacion de examinar qué clase de disposiciones emanadas del cuerpo legislativo, admiten el recurso de revision por las legislaturas parti-

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

culares; y habiendo comparado entre sí los artículos conducentes de la constitucion, y acta constitutiva, dedujo de la esclusion impuesta á los estados de toda intervencion en materia de relaciones esteriores, que las disposiciones á que se contrae dicho artículo, llámense leyes, decretos, ó como se quiera, no podian ser otras que las concernientes al gobierno interior de la nacion, que no tuviesen el menor contacto con los asuntos diplomáticos. "Ningun estado, dice el artículo 28 de la acta constitutiva, concordante con otros de la constitucion, alegados en el auto, ningun estado entrará en transacion con potencia estrangera, ni se empeñará en guerra sino en el caso de actual invasion." Diga el mas prevenido contra la resolucion de la corte, si declarar la nulidad de un tratado de paz, no es empeñar la guerra, y empeñarla de un modo mas funesto que mientras existia en todo su furor: si será compatible con la naturaleza de tan graves negocios su deliberacion por una multitud de congresos situados á distancias inmensas, que no pueden concertarse entre sí, y donde las opiniones deben por necesidad ser enteramente diversas y carecer de los datos, noticias, luces y antecedentes que han dirigido al gobierno general en sus operaciones: si puede presentarse una imágen mas viva del caos que la que resultaria de que Chiapas dijese *sí*, Nuevo Leon *no*, Puebla sí y no: éste aprobase en su totalidad, aquel reprobase del mismo modo: uno admitiese tales ó cuales artículos; otro los desechase por razones contrarias, segun su modo particular de ver la cuestion, y aun sin poder eximirse de la in-

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

fluencia de las afecciones locales que tanta parte tienen en las opiniones sobre la guerra, conforme se considera cada uno mas ó menos espuesto á sus estragos. Pero supongamos la mas unánime conformidad en la declaracion pretendida de nulidad. ¿Pueden calcularse las desastrosas consecuencias que en tal estado de cosas caerian sobre nuestra desgraciada república? Roto enteramente un pacto solemne por la voluntad de una sola de las partes que concurrieron á su formacion ¿no miraria la otra como la mas culpable violacion de la fé pública semejante conducta, que la autorizaria para vindicar con las armas sus derechos, convirtiéndose así en motivos legítimos de guerra los que hasta ahora podrian tenerse por pretestos especiosos para la adquisicion de unas cuantas leguas de terreno? La nacion que resistiendo con justicia, aunque con escasa fortuna, y tratando con dignidad y decoro, conserva todas las ventajas de semejante posicion, ¿no las haria pasar al lado contrario por el inconsiderado paso á que la quieren precipitar sus mal disfrazados enemigos? La justicia es el único lenitivo de nuestros infortunios, y privarnos de este triste consuelo, haciéndonos aparecer dolosos, fraudulentos y simulados á la faz de todas las naciones, podrá muy bien pasar por acto sublime de patriotismo en el código de las sediciones; pero mientras sean respetados los principios eternos de la invariable justicia, se tendrá por uno de los mayores crímenes, dignos de la reprobacion de todo el mundo. Aun cuando en vez de la nulidad emanara de las legislaturas la declaracion contraria, no se sal-

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

vaban los inconvenientes de la nueva discusion á que V. E. ha ocurrido en su auto, dando para lo sucesivo una regla fija que nadie se atreverá á quebrantar. Bien convencidos de esta verdad todos los estados de la federacion, han asentido á lo determinado por V. E. con un silencio respetuoso, propio de la cordura, ilustracion y patriotismo que los distingue, y que deberia servir de ejemplo y freno á los perturbadores de la paz pública.

Causa ya escrúpulo seguir ocupando la atencion de V. E. con reflexiones tan óbvias sobre el contenido de un escrito que, como se dijo al principio, es una pura batológia, escrita con verbosidad jactanciosa, y en un estilo que reune en sí los vicios mas opuestos, pues á un mismo tiempo es flojo y duro, seco é hinchado, rastrero y declamatorio. Tan palpables y sustanciales defectos, no pueden ocultarse á la opinion ilustrada de la nacion, ni causar la mas ligera inquietud en el ánimo de V. E. sobre el acierto, oportunidad y justicia de su resolucion, así como los impotentes esfuerzos de los Pigmeos de la fábula, no pudieron jamas perturbar el reposo de Hércules.

México, Setiembre 25 de 1848.

Y oida y aprobada por la misma suprema corte, acordó se le diese publicidad por la imprenta.—*Mariano Aguilar y Lopez.*

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

PAPELES VARIOS

Volume 198

Pamphlet no. 6 has been catalogued under the following entry:

Herrera, Jose Joaquin de.
Proyecto de estatuto del ejercito mexicano, por el ciudadano Jose Joaquin de Herrera, general de division y presidente constitucional de la Republica Mexicana. Mexico, imprenta de I. Cumplido, 1848.

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

G# 100688081 J

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®

Univ Calif - Digitized by Microsoft ®